

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso el cual se encuentra archivado en la caja 535, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria.

Auto No.3789

RAD: 76001-40-03-020-2010-00801-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el contenido del memorial que antecede, donde solicitan el desarchivo del presente proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Informar que el expediente se encuentra en la secretaria, por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente. En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, estese la demandante, a lo dispuesto en el auto del 11 de abril de 2011 obrante a folio 13-14 aunado a que los oficios de levantamiento de medida fueron retirados, sumado a que obra constancia de registro del levantamiento de medida, tal como lo informa la Secretaria de Movilidad de Cali (Fl. 27).

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ

R. Cardona
RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPALDE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 161. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-16-2021.

Sara Lorena Borrero Ramos
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RADICACIÓN: 760014003020201900003-00 80

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 8 de Julio de 2021

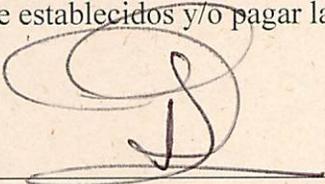
PERSONA NOTIFICADA Dora Ines Giraldo Calderon.
Coradora Ad-Litem del demandado Yhon Fredy Ojala Ruiz

C.C. No. 31.884.006 T.P. 51.288

EL AUTO No. 976 del 12 de febrero de 2019.

TERMINOS CONCEDIDOS 5 días para pagar y/o 10 días para excepcionar
Terminos que corren conjuntamente.

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

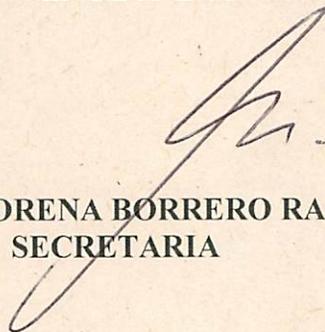
EL NOTIFICADO 

QUIEN NOTIFICA Hellen V. Sanchez Salazar

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 7:00 A.M. DEL

9 de julio de 2021 Y VENCE A LAS 4:00 P.M. DEL

23 de julio de 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

001

2019-00003 EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Dora Ines Giraldo <dorainesgiraldo@hotmail.com>

Mar 13/07/2021 20:47

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (162 KB)

2019-00003 EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.pdf;

Cordial saludo:

En mi calidad de CURADORA AD LITEM, adjunto contestación de demanda mediante la interposición de excepción de fondo de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

Con gratitud, Dora Inés Giraldo Calderón

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

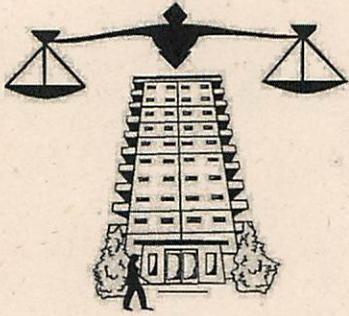
CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 14 JUL 2021

FIRMA: *CG*

HORA: 7:00 am

*Remy
24/8/2021*



Dora Inés Giraldo Calderón

Abogada
Especialista en Derecho Inmobiliario
U. de San Buenaventura

**SEÑOR
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.**

**REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : YHON FREDY OYOLA RUIZ**

RADICACIÓN : 2019 - 00003

DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.884.006, Abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 51.288 del C.S. de la J., actuando en mi condición de **CURADORA AD LITEM** de la parte demandada emplazada **YHON FREDY OYOLA RUIZ** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término expongo los siguientes hechos como fundamento de la petición que adelante invocaré:

HECHOS

1.- Se presentó a reparto demanda ejecutiva contra los aquí demandados el 19 de diciembre de 2018, correspondiendo su conocimiento al **Juzgado 20 Civil Municipal de Cali**, teniendo como base un (1) **PAGARÉ** No. 105086637,

2.- El mencionado **PAGARÉ** tiene una **prescripción de 3 años**, contados a partir de su respectiva fecha de vencimiento que para los efectos de esta contestación y de la petición que mas adelante invocaré se determina de la siguiente manera:

VENCIMIENTO	05 - diciembre - 2017
PRESCRIPCIÓN	05 - diciembre - 2020

3.- El mandamiento de pago contenido en el Auto Interlocutorio 976 de fecha 12 de febrero de 2019, que acoge las pretensiones del demandante, **se notificó por estado el 14 de febrero de 2019.**

4.- Para que el término prescriptivo que vencía el **05 de diciembre de 2020**, se interrumpiera desde la radicación del libelo genitor, el demandado debió ser notificado hasta el 15 de febrero de 2020.

5.- Sin embargo, su notificación sólo se surtió el **08 de JULIO DE 2021** a través de la suscrita en calidad de **CURADORA AD LITEM**, previo a mediar un **REQUERIMIENTO** so pena de **DESISTIMIENTO TÁCITO** efectuado por parte del juzgado previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Provido que se notifica el **14 de julio de 2020.**

6.- De allí, que la interrupción no se dió desde la fecha de la presentación de la demanda, si no desde la fecha de la notificación a la suscrita, fecha a la cual ya han transcurrido más de los **TRES (3) AÑOS** que la ley exige (artículo 789 del Código de Comercio)es decir, ya se encontraba prescrita la obligación y por ende no podría aplicarse tampoco la interrupción con dicha notificación.

En consecuencia se ha producido el fenómeno de la **PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA** del título valor **PAGARÉ** No. 105086637, adjunto a la demanda la cual interpongo en este escrito como **EXCEPCION DE FONDO** y con fundamento en lo expuesto y en el derecho que más adelante invocaré, se acceda a las siguientes peticiones:

PETICIONES

1.- Se Declare prescrita **LA ACCION CAMBIARIA** incoada en la demanda respecto del **PAGARÉ No. 105086637** anexo a la demanda

2.- Condénese en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 2512 del Código Civil : La prescripción es un modo de adquirir las cosas o de extinguir las acciones o derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante el lapso de tiempo y concurrido los demás requisitos legales.

PRUEBAS

Téngase como tales: la demanda, el pagaré **PAGARÉ No. 105086637**, relacionada en este escrito y anexo a la demanda, y demás documentos adjuntos al libelo; el acta de reparto; el auto interlocutorio que contiene el mandamiento de pago; y demás piezas procesales.

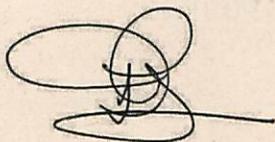
NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho ó en mi oficina ubicada en la **Calle 12 # 6 - 56 Of. 05** de Cali. celular: **313 695 07 70**

A LA DEMANDANTE : En la que glosa al expediente.

AL DEMANDADO EMPLAZADO: YHON FREDY OYOLA RUIZ, Desconozco su ubicación, domicilio, lugar de trabajo y en la aportada con la demanda no se obtuvo respuesta.

Cordialmente,



DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN
T.P. No. 51.288 del C.S. de la J.
C.C. No. 31.884.006

83

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, Septiembre 9 de 2021
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3663

RADICACIÓN NÚMERO 2019-00003-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

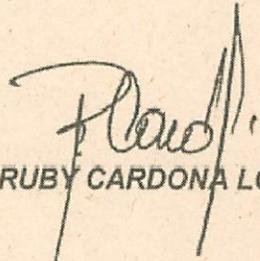
Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instado por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., contra YHON FREDY OYOLA RUIZ, la curadora ad litem del demandado YHON FREDY OYOLA RUIZ se notificó de forma personal en la Secretaria del Despacho, el día 8 de Julio de 2021 (Folio 80) y dentro del término legal, propuso excepción de fondo.

Por lo expuesto, se procederá conforme los preceptos del artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **CORRER** traslado a la parte demandante de la excepción de mérito propuesta por la Curadora Ad Litem del demandado YHON FREDY OYOLA RUIZ, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo con la norma antes referida.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 161 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-16-2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Sibr.

198

SECRETARIA. Cali, 09 de Septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario.

AUTO # 3664
RADICACIÓN NÚMERO 2019-00820-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación del pagaré sin número por valor de \$6.328.582, suscrito en Abril 25 de 2013 correspondientes a las obligaciones TC AMERICAN EXP. # **0377815438146132**, TC VISA # **4513077822917845** y TC MASTER # **5303718301341418** y con respecto a la obligación número **3265320052754**, por pago de cuotas en mora hasta **JULIO DE 2021**, se procederá de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso de EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra CLAUDIA LORENA GÓMEZ GONZÁLEZ, por pago total de la obligación del pagaré sin número por valor de \$6.328.582, suscrito en Abril 25 de 2013 correspondientes a las obligaciones **TC AMERICAN EXP. # 0377815438146132**, **TC VISA # 4513077822917845** y **TC MASTER # 5303718301341418** y con respecto a la obligación número **3265320052754**, por pago de cuotas en mora hasta **JULIO DE 2021**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

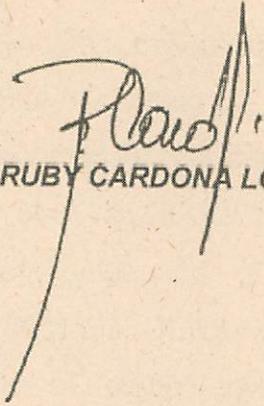
SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en este asunto. **LIBRAR** los oficios de rigor.

TERCERO: De acuerdo con los preceptos del artículo 116 numeral 3 *Ibídem*, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de ejecución a favor de la parte demandante, **PAGARÉ** número **3265320052754** y la **Escritura Pública** número **0631** de marzo 18 de 2014, corrida en la Notaría Dieciocho

del **Círculo de Santiago de Cali**, previo el pago tanto de las expensas necesarias para tal fin, como del arancel judicial.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 161. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

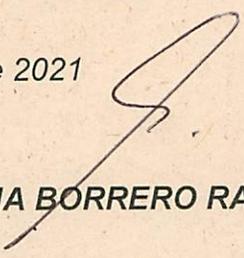
Fecha: SEP-16-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 septiembre de 2021
La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3784

RAD: 760014003020 2019 00406 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El despacho a través de audiencia celebrada el 09 de noviembre de 2020, aprueba la conciliación realizada entre la señora JENNY ANGELIA CANTI PRIETO y MELIZA JOHANA CHARRY CARVAJAL.

Mediante memorial previo, el apoderado actor solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada, la cual había quedado inscrita como garante hasta que se acreditara el cumplimiento de la conciliación, lo que evidentemente aconteció tal como lo manifiesta la parte demandante, razón por la cual, se ordenará su levantamiento y se ordenará el archivo de esta demanda.

Por lo anterior, el juzgado

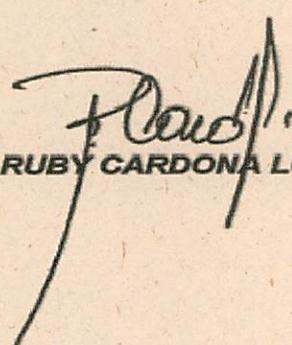
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el Levantamiento de la inscripción de la demanda de decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-832797. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: En virtud de que fue surtido el trámite del presente asunto, ARCHIVASE, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

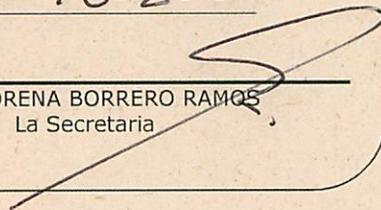
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 161. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-16-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



YY

RADICACIÓN: 760014003020201901033-00

49

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA JULIO-9-2021.

PERSONA NOTIFICADA Dra. Luzmila Valencia Zapata.
Curadora Ad-litem del señor. Hamlet. Guillermo
Santana Pineda.

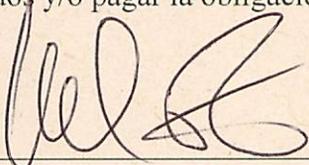
C.C. No. 31.873.177 T.P. 42410.

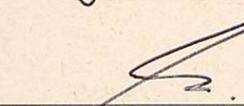
EL AUTO No. 328 de Feb. 6. de 2020 y el # 4114.
de Diciembre 15 de 2020.

TERMINOS CONCEDIDOS

5 días para pagar o 10 días para proponer.
excepciones en caso de estímulo necesario.

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

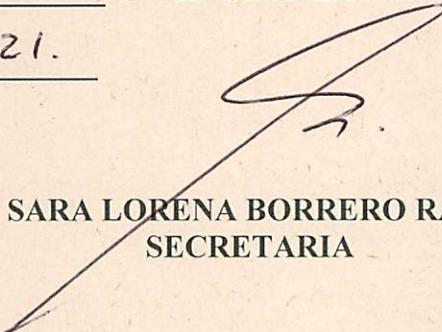
EL NOTIFICADO 

QUIEN NOTIFICA 

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 7:00 A.M. DEL

JUL-12-2021 Y VENCE A LAS 4:00 P.M. DEL

JUL-26-2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

RADICACION: 760014003020201901033-00

50

Contestación Demanda Rad. 2019-01033-00

Luzmila Valencia Zapata <luvaza10@hotmail.com>

Mié 21/07/2021 12:11

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (88 KB)

Ejecutivo Radicacion 2019-01033-00 Juzgado 20 Civil Municipal.pdf;

Señora

Juez Veinte Civil Municipal de Cali

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo singular

Dte.: Banco de Bogotá

Ddo.: Hamlet Guillermo Santana Pineda

Rad.: 2019-0133-00

Actuando en mi calidad de curador ad litem del demandado Hamlet Guillermo Santana Pineda, respetuosamente manifiesto a usted, señora Juez, que radico contestación de la demanda archivo adjunto.

atentamente:

Luzmila Valencia Zapata

C.C. #31.873.177

T.P. # 42410 del C. S. de la J.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 21 JUL 2021

FIRMA: *[Signature]*

HORA: 12:11 am

*Zapata
21/8/2021*

Luzmila Valencia Zapata

Abogada

SEÑORA

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: BANCO BOGOTA

DDO: HAMLET GUILLERMO SANTANA PINEDA

RAD: 76001 4003 020 2019 01033 00

LUZMILA VALENCIA ZAPATA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No.31.873.177 de Cali, abogada en ejercicio con T. P. No.42410 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de Curador Ad Litem del demandado HAMLET GUILLERMO SANTANA PINEDA, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y obrando dentro del término legal, descorro el traslado de la demanda de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a que se dicte sentencia favorable a las pretensiones del actor siempre y cuando se prueben todos y cada uno de los hechos que las fundamentan.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Así consta en documento adjunto a la demanda, del cual debe ser verificada su autenticidad.

AL HECHO SEGUNDO: Es afirmación del actor y deberá ser demostrado por la parte actora.

AL HECHO TERCERO: Así consta en documento adjunto a la demanda cuya legalidad deberá probar.

AL HECHO CUARTO: Es afirmación del actor y deberá ser demostrado por la parte actora.

AL HECHO QUINTO: Debe ser demostrado por la parte actora.

A LAS PRUEBAS

Me atempero al resultado de las mismas y a las que a bien tenga su digno despacho considerar.

Luzmila Valencia Zapata
Abogada

51
/

NOTIFICACIONES

A la entidad demandante y su apoderado: en la dirección que aparece en la demanda.

Al demandado: Desconozco su domicilio y lugar de trabajo.

Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho o en la calle 12 # 6-56 Of. 10 Segundo piso de esta ciudad. Tel. 8845796. Cel.: 3165015351. Email: luvaza10@hotmail.com

Atentamente:

LUZMILA VALENCIA ZAPATA

C C. No. 31.873.177 de Cali

T.P. No. 42410 del C. S. de la J.

52/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de Septiembre de 2021.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma a través de Curadora ad litem (Folio 49) sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO # 3665

RADICACIÓN NÚMERO 2019-01033-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por el BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, contra HAMLET GUILLERMO SANTANA PINEDA, la parte actora mediante demanda presentada el 04 de Diciembre de 2019, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

" PRIMERO: ORDENAR A HAMLET GUILLERMO SANTANA PINEDA, cancelar al BANCO DE BOGOTÁ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ N° 455189517

Por la suma de \$9.100.000,00 correspondiente al saldo de capital contenido en el referido pagaré.

1.1 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 19 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. PAGARÉ N° 455189580

Por la suma de \$12.100.000,00 correspondiente al saldo de capital contenido en el referido pagaré.

2.1 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" desde el 19 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2.2. Por la suma de \$1.854.723 del valor del seguro que financia el capital de la obligación relacionada en el numeral "2".

3. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. ..."

Como base de recaudo aportó dos (2) pagarés, obrante a folios 2 a 7 del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 328 de Febrero 6 de 2020 y la aclaración al encabezado del aludido mandamiento de pago mediante auto número 4114 de Diciembre 15 de 2020 (Folios 26 y vto y 36.), en la forma solicitada en las pretensiones y una vez subsanada la demanda.

El demandado HAMLET GUILLERMO SANTANA PINEDA, se notificó del mandamiento de pago y de la aclaración a través de Curadora Ad Litem, el día 9 de Julio de 2021 (Folio 49), previo su emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 de 2020 y realizado en debida forma el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en la página de la Rama Judicial, el auxiliar de justicia, no formuló excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de HAMLET GUILLERMO SANTANA PINEDA, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

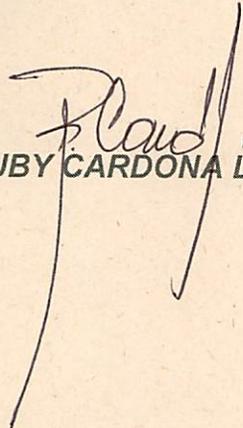
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$1'800.000- como Agencias en Derecho. (Un millón ochocientos mil pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. 161 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior
Fecha: SEP-16-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

45

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las anteriores diligencias con memoriales para resolver. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3775
RADICACION 760014003 020 2020 00587 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La abogada de la parte actora, aporta el siguiente memorial:

1. Certificado de defunción del señor OLEGARIO BENT NELSON.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta una vez revisado el certificado de defunción allegado al plenario, que el fallecimiento del señor OLEGARIO BENT NELSON (q.e.p.d.), ocurrió antes de instaurarse la presente demanda y dada la inexistencia del demandado, dicho escenario vicia de nulidad todo lo actuado en estas diligencias, por lo anterior, de conformidad con los Art. 87, 132 y 133 del C.G.P. se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia No. 1921 del siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021) por medio de la cual se libró mandamiento de pago (Fl. 41) incluyendo el auto que decretó las medidas cautelares.

En Consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado, a partir de la providencia No. 1921 del siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021) por medio de la cual se libró mandamiento de pago (Fl. 41) incluyendo el auto que decretó las medidas cautelares.

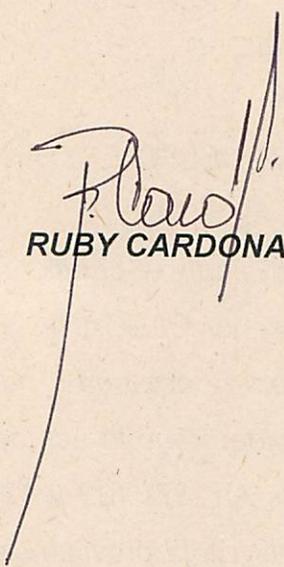
SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S,A – BBVA COLOMBIA contra OLEGARIO BENT NELSON, a fin de que la parte actora adecúe la demanda y el poder conferido al trámite previsto en el Art. 87 y 133 No. 8 del C.G.P. manifestando, además, si tiene o no

YY

conocimiento de la existencia de herederos determinados del señor OLEGARIO BENT NELSON (q.e.p.d.), para tal efecto se le concede el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas. Líbrese los oficios respectivos.

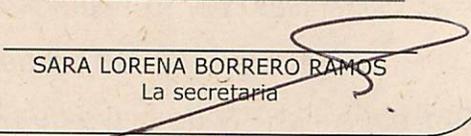
**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 161 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-16-2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaría

73

SECRETARIA. Cali, 09 de Septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación que antecede, suscrito por la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 3663
RADICACIÓN NÚMERO 2021-00095-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

DISPONE:

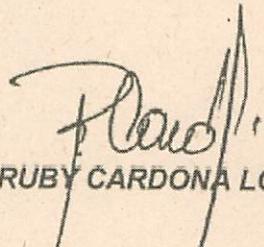
PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.S a través de apoderado judicial, contra MARÍA LILIANA CASTAÑEDA ASTUDILLO, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

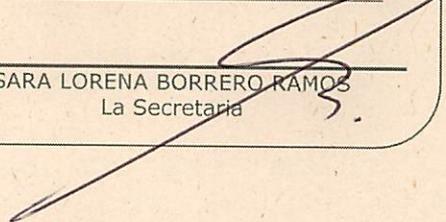
SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en este asunto. LIBRAR los oficios correspondientes.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas por cuanto no se causaron.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 161 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-16-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 06 JUL 2021

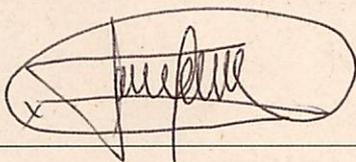
PERSONA NOTIFICADA Cina Milena Muñoz Castrillón

C.C. No. 1.107.063.203 T.P. _____

EL AUTO No. 1449 del 16-04-2021 (FI.16)

TERMINOS CONCEDIDOS 10 dias para contestar y/o excepcionar
5 dias para pagar
Terminos conen conjuntamente

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO  anamunoz1107@gmail.com

QUIEN NOTIFICA Doris Pino

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 7:00 A.M. DEL

07-07-2021 Y VENCE A LAS 4:00 P.M. DEL

21-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

RADICACIÓN: 760040030202021-00211-00.

29

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 06 JUL 2021

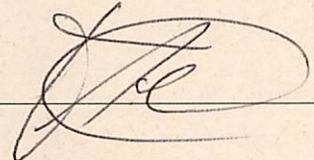
PERSONA NOTIFICADA Francisco Antonio Muñoz Gallego

C.C. No. 14.932.923 T.P. _____

EL AUTO No. 1449 del 16-04-2021 (F1.16)

TERMINOS CONCEDIDOS 10 días para contestar y/o excepcionar
5 días para pagar
Terminos corren conjuntamente.

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO x 

QUIEN NOTIFICA Doris Rno

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 7:00 A.M. DEL

07-07-2021 Y VENCE A LAS 4:00 P.M. DEL

21-07-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

8

21

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 28 JUN 2021

FIRMA:

HORA:

RE:

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/06/2021 8:48

Para: Lorena Muñoz <marlenmunoz1283@gmail.com>

Buenos días

Señora Ana Milena Muñoz

Radicación 7600141003 020 2021 00211 00

De conformidad con su manifestación, se le informa que si es su deseo acogerse a un trámite de insolvencia, el mismo únicamente se legaliza ante los juzgados cuando los Centros de Conciliación que lo admiten y así lo comunican a los Despachos Judiciales, mientras sucede, los procesos continúan su trámite normalmente.

Juzgado 20 Civil Municipal de Cali

De: Lorena Muñoz <marlenmunoz1283@gmail.com>

Enviado: sábado, 26 de junio de 2021 14:09

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

Buenas tardes, soy Ana Milena Muñoz, me llegó una citación y por ello estoy respondiendo a la citación. La verdad actualmente me encuentro sin labores y me voy a coger a la ley de insolvencia ya que con el covid-19 y con lo que actualmente está sucediendo en el país no tengo con que responder por esa deuda. Entonces me acojo a la ley de insolvencia.

Por otro lado también les informo que el señor Francisco tampoco tiene para responder por esa deuda, ya que se le informo el modo de pago y no lo quisieron aceptar.

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali.

28 JUN 2021

Se agrega las anteriores comunicaciones,
dentro del presente proceso, en virtud al
Art. 12 de la Ley 794 de 2003, que modificó
el Art. 107 de Código de Procedimiento Civil.

Secretaria

24
21

SECRETARIA. 09 de Septiembre de 2021

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificaron en debida forma (Folios 19 y 29), sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3668

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00211-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por LILIANA RENE PÉREZ a través de apoderado judicial, contra ANA MILENA MUÑOZ CASTRILLON y FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ GALLEGO, la parte actora mediante demanda presentada el 11 de Marzo de 20219, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

"PRIMERO: ORDENAR A ANA MILENA MUÑOZ CASTRILLON y FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ GALLEGO, cancelar a LILIANA RENE PÉREZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:

- a. Por el canon de arrendamiento del mes de **Marzo de 2020**, por la suma de **\$400.000,00M/cte**, contenidos en el contrato que reposa a folios 7 a 9 de este cuaderno.-
- b. Por el canon de arrendamiento del mes de **Abril de 2020**, por la suma de **\$400.000,00M/cte**, contenidos en el contrato que reposa a folios 7 a 9 de este cuaderno.-
- c. Por el canon de arrendamiento del mes de **Mayo de 2020**, por la suma de **\$400.000,00M/cte**, contenidos en el contrato que reposa a folios 7 a 9 de este cuaderno.-
- d. Por el canon de arrendamiento del mes de **Junio de 2020**, por la suma de **\$400.000,00M/cte**, contenidos en el contrato que reposa a folios 7 a 9 de este cuaderno.-
- e. Por el canon de arrendamiento del mes de **Julio de 2020**, por la suma de **\$400.000,00M/cte**, contenidos en el contrato que reposa a folios 7 a 9 de este cuaderno.-

f. Por el canon de arrendamiento del mes de **Agosto de 2020**, por la suma de **\$400.000,00M/cte**, contenidos en el contrato que reposa a folios 7 a 9 de este cuaderno.-

g. Por el canon de arrendamiento del mes de **Septiembre de 2020**, por la suma de **\$400.000,00M/cte**, contenidos en el contrato que reposa a folios 7 a 9 de este cuaderno.-

h. Por el cláusula penal estipulada en la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA** del contrato de arrendamiento, visible a folio 7 vto de este cuaderno, por la suma de **\$1.200.000,00M/cte.-**

i. Sobre las costas se resolverá oportunamente. ...”

Como base de recaudo aportó un (1) contrato de arrendamiento, obrante a folios 7 a 9 del expediente; y se refirió a que la ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y después de haber sido subsanada en debida forma, se libró mandamiento de pago No. 1449 de Abril 16 de 2021 (Folio 16 y vto), en la forma solicitada en las pretensiones.

Los demandados ANA MILENA MUÑOZ CASTRILLON y FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ GALLEGO, se notificaron de manera personal en la Secretaria del Despacho el mismo día 6 de JULIO de 2021 (Folios 19 y 20 respectivamente), sin que se hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **ANA MILENA MUÑOZ CASTRILLON y FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ GALLEGO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

25

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$ 400.000,00** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. 161 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-16-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

RADICACION 7600140030202021-00211-00

22

23/7/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Re:

Lorena Muñoz <marlenmunoz1283@gmail.com>

Vie 23/07/2021 14:12

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Soy el señor Francisco Antonio Muñoz y mi número de radicado 2021-00211-00 y la deuda es de 2'800.000 de los arriendo que se debe por debido a la pandemia que por eso tuve que entregar el local y 1'200.000 por la cláusula. o sea, que la deuda es de 4'000.000. Lo único que puedo abonar a la deuda son 100.000 mil pesos mensuales los 5 de cada mes.

El vie., 23 de julio de 2021 2:00 p. m., Lorena Muñoz <marlenmunoz1283@gmail.com> escribió:

Dónde puedo mirar el número de radicado.

El vie., 23 de julio de 2021 1:51 p. m., Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buena tarde señor Francisco Antonio, para presentar memoriales debe indicar el numero de radicación el proceso, indique en que calidad actúa dentro del proceso para poder estudiar el escrito que está aportando.

Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali

De: Lorena Muñoz <marlenmunoz1283@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 12:54

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

Buenos días, soy el señor Francisco Antonio Muñoz, para informarles que para abonar sobre la deuda que tengo con ustedes voy a comenzar hacer los abonos de 100 mil los 5 de cada mes que es lo único que puedo y lo único que quiero es responder por eso. Gracias, buena tarde.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 23 JUL 2021

FIRMA: H.S.

HORA: 2:12 pm

Ramirez
24/8/21

SECRETARIA. 09 de Septiembre de 2021

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3667

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00211-00.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el mensaje enviado al correo institucional del Despacho por el señor FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ GALLEGO, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por LILIANA RENE PÉREZ, a través de apoderado judicial, contra ANA MILENA MUÑOZ CASTRILLON y FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ GALLEGO.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-16-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 9 TORREB
E-MAIL j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Oficio No. 1360
Cali, 30 de agosto de 2021.

Señor (a)
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI (V)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE GOMBAL CAIDEDO OREJUELA
DEMANDADOS	EFY EDITORES S.A.S
RADICACION	2021-00423-00

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir la parte resolutive de la providencia dictada dentro del asunto de la referencia:

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 2252
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al pedimento impetrado por JOSE GOMBAL CAIDEDO OREJUELA la procuradora judicial de la parte actora en el presente proceso EJECUTIVO propuesto en contra de EFY EDITORES S.A.S., y siendo procedente al tenor de lo indicado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se D I S P O N E:

DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados EFY EDITORES S.A.S, en el proceso que cursa en su contra el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL de CALI (V) que adelanta PAPELES RR S.A.S. , bajo el Radicado:2021-00250-00. NOTIFIQUESE. (Fdo.) MAURICIO GARCES VASQUEZ. Juez."

En consecuencia, sírvanse proceder tal como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso.-

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

EMHP

Firmado Por:

Carolina Valencia Tejada
Secretario Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42deda3fdb7dc8cecf311778b6fcb765c846212d89504e42dbcddbacc5034bc6

Documento generado en 30/08/2021 07:44:36 PM

29

RE: PROCESO EJECUTIVO RAD 2021-423 REMANENTES

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/09/2021 15:39

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Por medio del presente le solicitamos, informar el nit de la entidad demandada, dado que el nombre de la entidad aludida en el oficio de solicitud de remanentes no concuerda con la entidad demandada dentro del proceso con radicación No. 2021-00250 que se adelanta en este Despacho Judicial.

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

De: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 10:02

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO RAD 2021-423 REMANENTES

Reciba cordial saludo

Allego oficio No 1360, por favor de confirmar acuse de recibido gracias.

Atte.

Lucy Valero

Asistente Judicial

..
La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Horario de atención y recepción de mensajes Lunes a Viernes de 7.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 4:00 p.m ., razón por la cual, todo correo remitido por fuera del anterior horario, se entenderá recibido al día siguiente hábil al del presente acuse de recibo.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia

Teléfono 8986868 Ext. 5062



cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60 Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Secretaria. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3724

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00250 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de remanentes allegada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, se evidenció que en la misma refieren que se haga respecto de los bienes de la entidad demandada "EFY EDITORES". Sin embargo, el presente proceso no concuerda con la razón social de la entidad aquí demandada, razón por la cual se hizo necesario previo a resolver sobre la procedencia de la solicitud allegada por el aludido Despacho Judicial, requerirlos a fin de que indicaran el nit de la entidad a la que pretenden embargar y secuestrar los bienes que se llegaron a desembargar y del remanente de los embargados, lo que acaeció el día 02 de septiembre de 2021, sin que hasta el momento hubieran hecho pronunciamiento alguno.

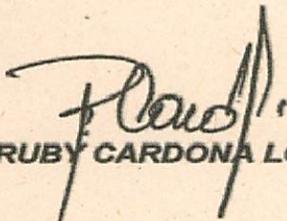
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a fin de que indiquen el nit de la entidad a la que pretenden embargar y secuestrar los bienes que se llegaron a desembargar y del remanente de los embargados, como quiera que la mencionada en el Oficio No. 1360 del 30 de agosto de 2021, no corresponde con la razón social de la entidad demandada dentro del presente proceso. Lo anterior, en virtud a que guardaron silencio ante el requerimiento efectuado por el Despacho, el día 02 de septiembre de 2021. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

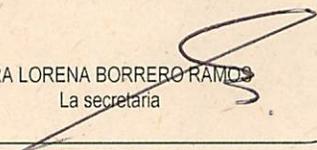
YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

FJJ 32
JUZGADO 06 CMPAL CALI
2 Poho
13 SEP '21 AM 11:27:02

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021

Oficio No. 3976

Señores
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo Electrónico: j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE
MENOR

CUANTÍA

DTE: PAPELES RR S.A.S NIT 900.193.357-6

DDO: EYF EDITORES S.A.S NIT 901.230.364-0

MARÍA FERNANDA PERLAZA ESPITIA
CC 31.566.907

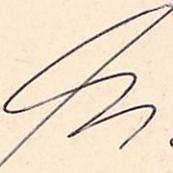
EDGAR ANDRÉS PERLAZA ESPITIA
CC 94.324.371

RAD: 76 001 4003 020- 2021-00250 - 00

Me permito comunicarle que por auto No. 3724 de la fecha 13 de septiembre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, **SE ORDENÓ OFICIARLE**, fin de que indiquen el nit de la entidad a la que pretenden embargar y secuestrar los bienes que se llegaron a desembargar y del remanente de los embargados, como quiera que la mencionada en el Oficio No. 1360 del 30 de agosto de 2021, no corresponde con la razón social de la entidad demandada dentro del presente proceso.

Lo anterior, dentro del proceso que se adelanta en ese recinto judicial con rad. 2021-00423 propuesto por el señor JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA.

Atentamente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA



Anexos: Copia del requerimiento enviado a través del correo institucional de fecha 02-09-2021

YY

RE: PROCESO EJECUTIVO RAD 2021-423 REMANENTES

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/09/2021 16:55

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo
Acuso recibido

ATT: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

De: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de septiembre de 2021 12:27

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: PROCESO EJECUTIVO RAD 2021-423 REMANENTES

Cordial Saludo,

En atención a su requerimiento me permito manifestar que el nombre de la entidad demandada es: EYF EDITORES S.A.S. identificada con el número de NIT. 901.230.364 - 0.

Para que se sirva proceder de conformidad, con lo solicitado en el Oficio No. 1360 del 30 de agosto de 2021.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Horario de atención y recepción de mensajes Lunes a Viernes de 7.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 4:00 p.m ., razón por la cual, todo correo remitido por fuera del anterior horario, se entenderá recibido al día siguiente hábil al del presente acuse de recibo.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia
Teléfono 8986868 Ext. 5062



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 13 SEP 2021
FIRMA: meon
HORA: 12:27

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 2 de septiembre de 2021 3:39 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: PROCESO EJECUTIVO RAD 2021-423 REMANENTES

Cordial Saludo,

Por medio del presente le solicitamos, informar el nit de la entidad demandada, dado que el nombre de la entidad aludida en el oficio de solicitud de remanentes no concuerda con la entidad demandada dentro del proceso con radicación No. 2021-00250 que se adelanta en este Despacho Judicial.

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente,
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

De: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 10:02
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO RAD 2021-423 REMANENTES

Reciba cordial saludo

Allego oficio No 1360, por favor de confirmar acuse de recibido gracias.

Atte.

Lucy Valero
Asistente Judicial

..
La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Horario de atención y recepción de mensajes Lunes a Viernes de 7.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 4:00 p.m ., razón por la cual, todo correo remitido por fuera del anterior horario, se entenderá recibido al día siguiente hábil al del presente acuse de recibo.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia
Teléfono 8986868 Ext. 5062



cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3830

RAD: 760014003020 2021 00250 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre dos mil veintiuno

(2021)

Visto el oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, allegado el 31 de agosto de 2021 y dada la aclaración realizada por dicha entidad judicial en cuanto a la razón social y el nit de la entidad requerida allegada el 13 de septiembre del año en curso, teniendo en cuenta que revisado lo actuado dentro del presente proceso, y advirtiendo que no se encuentran embargados los remanentes de los bienes de propiedad de la entidad demandada **EYF EDITORES S.A.S.**

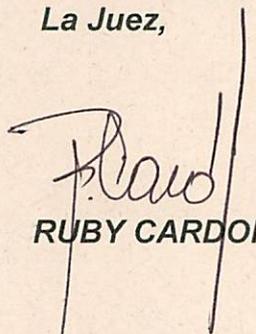
El Juzgado;

DISPONE:

TENGASE en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Sexto Civil Municipal de Cali, mediante comunicado del 31 de agosto de 2021, allegado a esta dependencia judicial en la misma fecha a través del correo institucional del Despacho, sobre los bienes de propiedad de la entidad demandada **EYF EDITORES S.A.S.**; por ser el primero que de dicha naturaleza se nos ha comunicado y dada la aclaración respecto a la identificación de la sociedad aquí demandada efectuada por el referido Despacho Judicial, mediante comunicado del 13 de septiembre del año en curso. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-16-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 #12-15 PISO 11
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI-VALLE

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021

OFICIO No. 4045

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE: PAPELES RR S.A.S NIT 900.193.357-6
DDO: EYF EDITORES S.À.S NIT 901.230.364-0
MARÍA FERNANDA PERLAZA ESPITIA
CC 31.566.907
EDGAR ANDRÉS PERLAZA ESPITIA
CC 94.324.371
RAD: 76 001 4003 020- 2021-00250 - 00

Me permito comunicarle que este despacho mediante proveído de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso: "...**TENGASE** en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Sexto Civil Municipal de Cali, mediante comunicado del 31 de agosto de 2021, allegado a esta dependencia judicial en la misma fecha a través del correo institucional del Despacho, sobre los bienes de propiedad de la entidad demandada **EYF EDITORES S.A.S.**; por ser el primero que de dicha naturaleza se nos ha comunicado y dada la aclaración respecto a la identificación de la sociedad aquí demandada efectuada por el referido Despacho Judicial, mediante comunicado del 13 de septiembre del año en curso. Líbrese el respectivo oficio. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, LA JUEZ RUBY CARDONA LONDOÑO**"

Lo anterior, para que obre dentro del proceso que se tramita en su juzgado, adelantado por **JOSE GOMBAL CAIDEDO OREJUELA**, contra **EYF EDITORES S.A.S.**, con Radicación. **06-2021-00423-00.**

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

yy

39

Entregado: 2021-0250- TENER EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 06-2021-00423.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 14/09/2021 16:24

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (490 KB)

2021-0250- TENER EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 06-2021-00423.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2021-0250- TENER EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 06-2021-00423.

40

**2021-0250- TENER EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO
CON RAD. 06-2021-00423.**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/09/2021 16:23

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (473 KB)

2021-0250.pdf;

Buenas tardes,

Señores.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 14 de septiembre de 2021, dentro del proceso con RAD. 2021-0250.

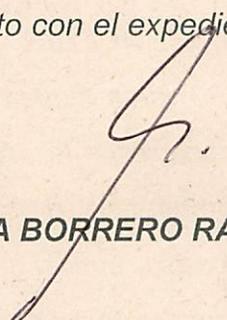
NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

La secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3781

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00260 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la parte actora aporta diligencias de notificación enunciando que envió por correo electrónico la comunicación de que trata el artículo 291 a la demandada BEATRIZ EUGENIA ALBAN GARCIA y solicita se tenga notificada en los términos del Decreto 806 de 2020.

Revisados los documentos aportados se observa que efectivamente la parte actora envió la citación para diligencia de notificación personal Art. 291 del C.G.P., razón por la cual lo que procede es enviar por el mismo medio a la demandada la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P, como quiera que no es viable combinar esta forma de notificación con la dispuesta en el Decreto 806 de 2020, dado que los términos son distintos.

Sin embargo, de la lectura de la citación enviada se evidencia que cita las dos normas que son excluyentes, razón por la cual no es posible tener en cuenta dicha notificación, dado que, se reitera no puede combinar dos normas que son excluyentes en términos de notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

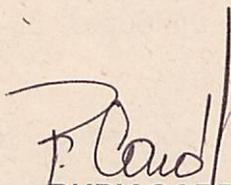
PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA las diligencias de notificación efectuadas por la actora conforme al artículo 291 del C.G.P., por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación a la demanda conforme al artículo 292 del C.G.P., porque no procede combinar el procedimiento para notificación de que trata el Código General del Proceso, con el indicado en el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

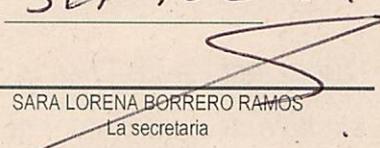

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-16-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

24/8/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

D19

15

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO :
76001400302020210032900

CAROLINA VEGA <auxcoactivo@consorciofst.com>

Mar 24/08/2021 14:59

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (35 KB)

KLQ131.pdf;

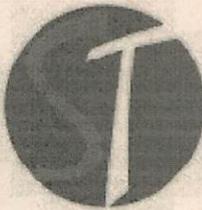
Buenas tardes,

Mediante este correo electrónico nos permitimos dar respuesta a su solicitud, hecha del 6 de Agosto de 2021, recibido por nosotros el 10 de Agosto del 2021.

Adjuntamos oficio de Inscripción URL 538389 del 18 de Agosto de 2021.

Cordialmente;

--



Programa
**SERVICIOS
DE TRÁNSITO**

Ana Carolina Vega López
Auxiliar Unidad Legal
Teléfono: +57 (2) 4855353 ext 110
www.serviciosdetransito.com

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 24 AGO 2021

FIRMA: *[Signature]*

HORA: 2:59 pm

Secretaria. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, sírvase proveer.
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3769

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00329 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de quince de dos mil veintiuno (2021)

En el escrito de demanda la parte actora solicita sea oficiado a la entidad prestadora de salud SANITAS EPS, con el fin de que ésta allegue los datos consistentes en dirección física, electrónica, teléfono y el empleador de la demandada. Por lo anterior, se oficiará a dicha entidad, a fin de que allegue al despacho la información respecto del referido afiliado, concerniente a sus datos básicos indicando primordialmente dirección física, electrónica y número telefónico.

Por otra parte, se allega respuesta de la Secretaria de Transito de Cali, al Oficio No. 3315 del 06 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda, la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora y se agregará para que obre y conste.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **EPS SANITAS**, con el fin de que suministre en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia la información respecto de la afiliada **LILIAN YOLEYDI LOAIZA LOAIZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.656.416**, concerniente a sus datos básicos indicando primordialmente dirección física, electrónica, número telefónico y empleador. Lo anterior para fines judiciales.

SEGUNDO: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No.3315 del 06 de agosto de 2021, allegada por la Jefe de Unidad Legal de la Secretaria de Tránsito de Cali, por medio del cual se da respuesta a la medida de inscripción de la demanda decretada dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: SEP-16-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

28

SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3762

RADICACION 760014003020 2021 00405 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó emplazamiento del demandado **CESAR JULIO OCAMPO FLOREZ**, por lo anterior, previo a la inclusión en el Registro de Emplazados del presente proceso y por economía procesal, se

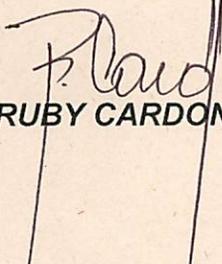
DISPONE:

1. ORDENASE el emplazamiento de **CESAR JULIO OCAMPO FLOREZ**, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de que comparezca al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, ubicado en el **PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11**, y se notifique del auto de mandamiento de pago número No.2504 del 22 de junio de 2021, librado en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **RF ENCORE S.AS. ENDOSATARIA DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en su contra (RADICACIÓN 760014003020-2021-00405-00).

2. Registrase el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE

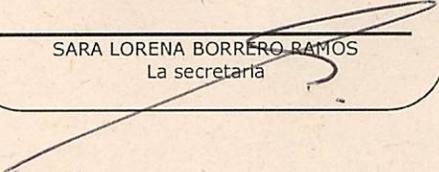
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 161 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-16-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria



Handwritten mark resembling a circled '9'

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RADICADO :
76001400302020210040500

CAROLINA VEGA <auxcoactivo@consorciopest.com>

Mar 24/08/2021 14:30

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Handwritten mark resembling '99'

📎 1 archivos adjuntos (240 KB)
IVP855.pdf;

Buenas tardes,

Mediante este correo electrónico nos permitimos dar respuesta a su solicitud, hecha del 22 de Junio de 2021, recibido por nosotros el 10 de Agosto del 2021.

Adjuntamos oficio de Inscripción URL 538401 del 17 de Agosto de 2021.

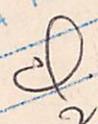
Cordialmente;

--



Programa
**SERVICIOS
DE TRÁNSITO**

Ana Carolina Vega López
Auxiliar Unidad Legal
Teléfono: +57 (2) 4855353 ext 110
www.serviciosdetransito.com

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
24 AGO 2021
CONSTANCIA DE RECEPCION
24 AGO 2021
FECHA: _____
FIRMA:  _____
HORA: 2:30pm

Oficio No. URL.538401

Santiago de Cali, 17 de Agosto de 2021

Doctor (a) :

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 # 12-15 CALI, VALLE

Ref.: **Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: RF ENCORE SAS ENDOSATARIA DEL BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: CESAR JULIO OCAMPO FLOREZ

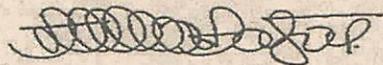
Expediente: 76 001 4003 020-2021-00405-00

En atención a su oficio No. 2654 del 22 de Junio de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 10 de Agosto de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: IVP855 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: IVP855
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2016
Chasis: 9GASA58M3GB046246
Serie: 9GASA58M3GB046246
Motor: LCU*153210484*
Propietario: SESAR JULIO OCAMPO FLOREZ
Documento de identificación: 6092596

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente ,



STELLA SALAZAR TORO

www.serviciosdetransito.com

Jeje Unidad Legal

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.

C.C. Archivo

Cali: Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30
Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora
Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113
Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205
Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201
Contact Center: 445 9000



10

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso con el memorial allegado por parte de la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3763

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00405 00

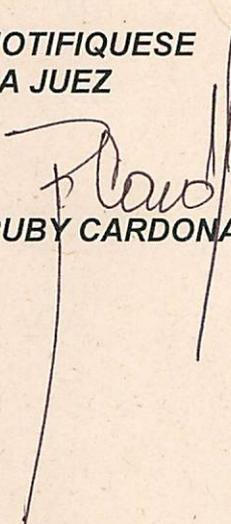
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno

(2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:** **INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No.2654 del 22 de junio de 2021, allegada por la Jefe de Unidad Legal de la Secretaria de Tránsito de Cali, por medio del cual se da respuesta a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

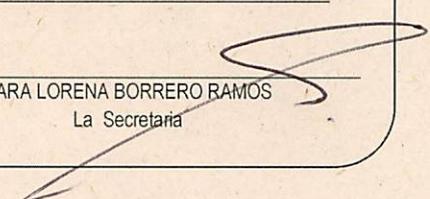

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-16-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RADICACION: 7600140030202021004800-00



Bogotá D.C., 07 de Septiembre de 2021

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Palacio De Justicia Piso 11
Cali (Valle del cauca)
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2843
Asunto: 76001400302020210048000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que el Banco recibió el oficio de la referencia y no pudo hacer las verificaciones del caso para perfeccionar el embargo requerido, por no encontrarse clara la cuantía a embargar.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Fanny F/8036
TBL - 201601037929279 - 1Q051004623766

5

15

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Jue 09/09/2021 23:17

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (77 KB)
IQ051004623766.pdf;

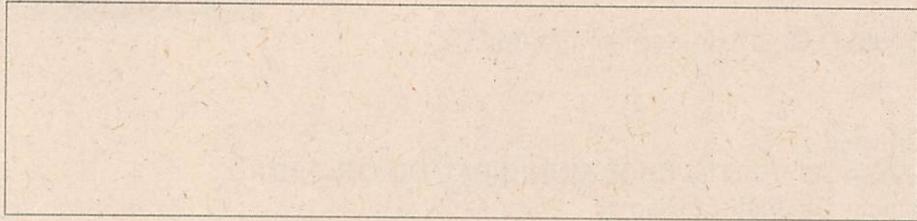
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 10 SEP 2021

FIRMA:

RECIBIDO:



Respetados señores:

Juzgado Veinte Civil Municipal De Oralidad

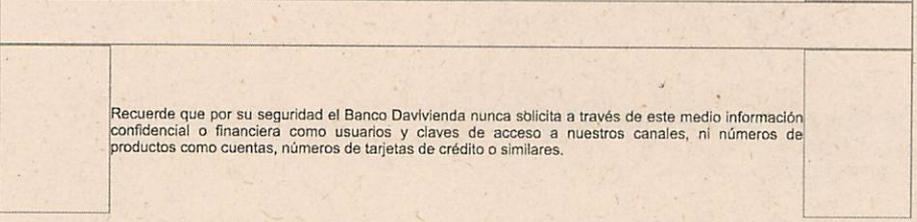
Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

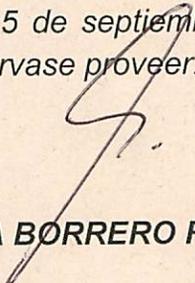
Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.
La secretaria



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3761
RADICACIÓN 76 001 40 03 020 2021 000480 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega respuesta por parte de la Cámara de Comercio de Montería, en contestación a la medida de embargo decretada, la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

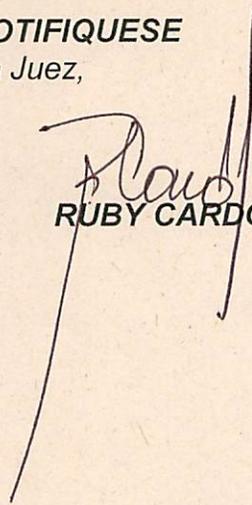
Así mismo, se allega por parte del Coordinador de Embargos del BANCO DAVIVIENDA S.A., respuesta a la medida cautelar decretada. Sin embargo, informan que la misma no fue registrada por no encontrarse clara la cuantía a embargar, razón por la cual se librara el oficio respectivo con la aclaración pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 2844 del 06 de Julio de 2021, allegada por la Cámara de Comercio de Montería, por medio del cual se da contestación a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ACLARAR oficio No. 2843 del 06 de julio de 2021, en cuanto al valor indicado en el límite de la cuantía, por lo que en la parte pertinente quedará de la siguiente manera: "LIMITAR el embargo hasta la suma de \$40.000.000,00". Líbrese oficio respectivo.

NOTIFIQUESE
La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-16-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

161

SECRETARIA. Cali, 08 de Septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación que antecede, por pago de las cuotas en mora, suscrito por la apoderada de la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 3662
RADICACIÓN NÚMERO 2021-00493-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago de cuotas en mora, se procederá de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial, contra LILIANE TORIJANO MARTINEZ, por pago de las cuotas en mora desde la fecha de presentación del escrito, esto es, agosto 31 de 2021, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

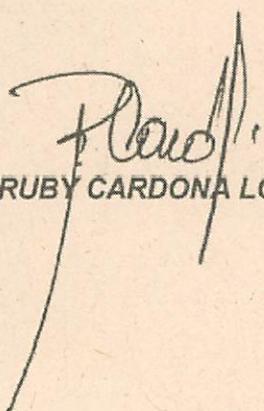
SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en este asunto. NO hay lugar a librar oficio en virtud a que la parte actora no lo retiró.

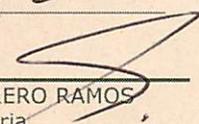
TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder el original del Pagaré número 404119012036, no hay lugar a disponer desglose alguno.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 161. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-16-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Cali, Septiembre 8 de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, suscrito por el apoderado de la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 3660
RADICACIÓN NÚMERO 2021-00559-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 72 de la Ley 1676 de 2013, "...Artículo 72. Derecho a la terminación de la ejecución. Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución..." y términos del escrito allegado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** de la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado SCOTIABANK COLPATRIA SA, a través de apoderado judicial, contra MONICA LORENA VALLEJO CORDOBA, de conformidad con lo normado en el Art. 72 de la Ley 1676 de 2013 y términos del escrito que antecede.

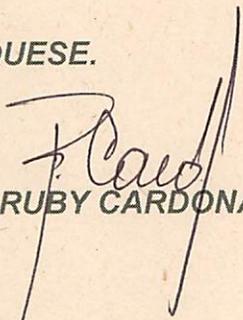
SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas **IIO-126**. LIBRAR los Oficios de rigor.

TERCERO: Sin costas.

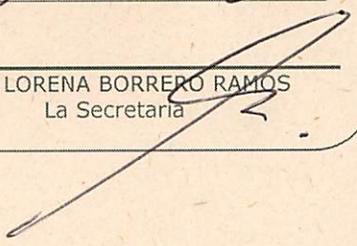
CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-16-2021.
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva singular que correspondió por reparto. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3831
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00627 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre dos mil veintiunos (2021).

Estando al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **KSP SEALS AND PARTS S.A.S.** contra **SOCIEDAD DIESEL INGENIERIA S.A.S.** para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 2 de la Resolución 000030 de 2019, establece los requisitos de la factura electrónica, los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, así como el Decreto 1154 de 2020, este despacho observa que las facturas electrónicas allegadas como título valor no cumplen con los requisitos contemplados en la ley, siendo los siguientes:

1. Indicar que se trata de una factura electrónica de venta.
2. Los apellidos y nombre de quien preste el servicio o NIT del vendedor.
3. Los apellidos y nombre del comprador o NIT del comprador. Si no se encuentra registrado en el RUT es necesario incluir tipo y número de documento de identidad.
4. Incluir el sistema de numeración consecutiva para las facturas electrónicas. Este debe tener la autorización de numeración, rango autorizado y vigencia.
5. Fecha y hora de generación.
6. Fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación realizada por la DIAN.
7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados. Deben tener un código que permita la identificación y relación de los mismos.
8. Valor total de la operación.
9. Forma de pago, según sea de contado o crédito.
10. Medio de pago: indicar si es efectivo, tarjeta de débito, de crédito o transferencia electrónica.
11. Indicar la calidad de retenedor del IVA.
12. Discriminación del IVA y la tarifa correspondiente.
13. Discriminación del Impuesto al Consumo y la tarifa correspondiente.
14. Incluir firma digital.

15. Indicar CUFE (Código Único de Factura Electrónica).

16. Incluir código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa (PDF).

En el sub-lite, se advierte que los documentos aportados como base de la acción, no cuentan con la identificación del medio de pago, ni se encuentra incluida la firma digital.

Así las cosas, el despacho, sin el mencionado requisito, no puede librar orden de apremio, pues dicho requisito es necesario para constituir título valor.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, en consideración a las razones antes citadas.

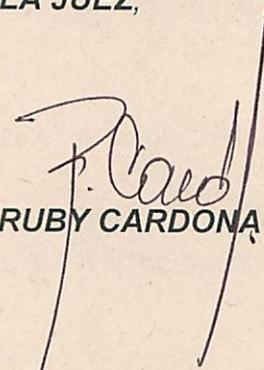
SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JAIME ANDRES QUINTANA CHAPARRO** identificado con la C.C. No.1.144.061.765 y con T.P. No. 319622 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P)..

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

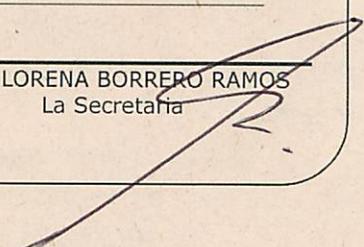

RUBY CARDONA LONDOÑO

2021-00627
YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

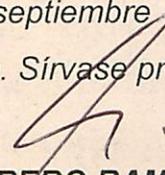
En Estado No. 161. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-16-2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia. *Sírvase proveer sobre su admisión.*

La secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3832

RADICACIÓN 76/001 4003 020 2021 00662 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

De la revisión de la demanda VERBAL DE CANCELACION DE HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA propuesta por MIRYAM AMPUDIA SÁNCHEZ Y DABEIBA AMPUDIA SÁNCHEZ contra INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, esta Instancia observa lo siguiente:

- Deberá la parte actora indicarle al Despacho, si efectuó el trámite ante el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, teniendo en cuenta la Resolución N° 192 del 14 de mayo de 2021, por medio de la cual se adopta y establece el trámite de cancelación de gravámenes y limitaciones al derecho de dominio vigentes a favor de los extintos Instituto de Crédito Territorial (ICT), Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (Inurbe) o Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) conforme a las normas y reglamentos vigentes. Lo anterior, ya que si bien es cierto la entidad demandada se encuentra liquidada y extinta fue absorbida por otros entes bajo los cuales recae el gravamen que aquí se pretende levantar.
- Teniendo en cuenta lo anterior, deberá dirigir la demanda en contra de la entidad que absorbió al liquidado y extinto INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.
- Debe aportar el respectivo avalúo catastral del inmueble objeto de este proceso a efectos de determinar la cuantía

Por lo expuesto el Juzgado;

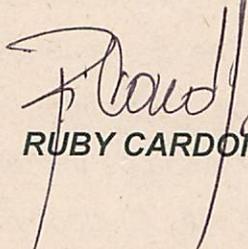
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **MIRYAM AMPUDIA SÁNCHEZ Y DABEIBA AMPUDIA SÁNCHEZ** contra **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. **RECONOCER** personería jurídica a la **Dra. BEATRIZ EUGENIA BONILLA MACHADO**, identificada con la C.C. No. 66.947.730 de Cali y portador de la T.P. No.100.230 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

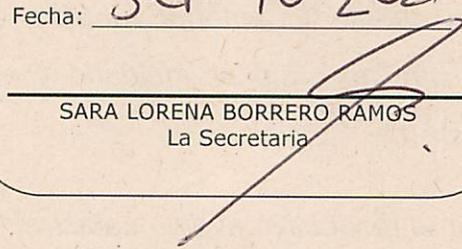

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 161 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-16-2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria